

2014-0244



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y OTTO GIOVANNI RIVERO GARZÓN.

"Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo en el seguimiento, operación, soporte integral y gestión de desembolsos de Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas constituidas por el ICETEX"

Entre los suscritos a saber, **NELSON DARÍO MEJÍA FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.344.983, quien en su calidad de Vicepresidente de Operaciones y Tecnología nombrado mediante Resolución N° 0554 del 17 de Julio de 2013, y posesionado mediante Acta N° 29 del 01 de Agosto de 2013, se encuentra delegado para suscribir los contratos principales que requiera la Vicepresidente de Operaciones y Tecnología del **ICETEX**, de conformidad con lo establecido en el Numeral Segundo del Artículo Quinto de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, "*Por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX*", y quien en la mencionada calidad actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX-** entidad financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con Nit. 899.999.035-7, y quien en adelante se denominará **EL ICETEX** y de otra parte, **OTTO GIOVANNI RIVERO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.277 expedida en Bogotá, mayor de edad, con dirección de domicilio en Bogotá D.C, quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que existen Estudios Previos suscritos por el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología del **ICETEX** de fecha 21 de agosto de 2014, donde se plantea la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales especializados que brinde el apoyo en el seguimiento, operación, soporte integral y gestión de los desembolsos de Fondos en Administración y desembolsos de las Alianzas Estratégicas constituidas por el **ICETEX**.
2. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 40 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**, modificado por el Acuerdo de la Junta Directiva No. 019 del 19 de junio de 2014 "*cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías de personas naturales*", se adelantó proceso de contratación directa.
3. Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados por **OTTO GIOVANNI RIVERO GARZÓN** se estableció que cumple con las condiciones de orden jurídico requeridos por el **ICETEX**.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, se emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia por parte de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, en donde se deja constancia escrita que **OTTO GIOVANNI RIVERO GARZÓN** es persona idónea para ejecutar el contrato de prestación de servicios profesionales especializados requerido.
5. Que a la fecha la planta de personal a cargo de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología no cuenta con el personal suficiente que brinde apoyo en el seguimiento, operación, soporte integral y gestión de los desembolsos de Fondos en Administración y desembolsos de las Alianzas Estratégicas constituidas por el **ICETEX**.
6. Que de conformidad con la constancia expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la

Linea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32, Bogotá, Colombia.



PA

Garzón

2014-0244



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y OTTO GIOVANNI RIVERO GARZÓN.

"Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo en el seguimiento, operación, soporte integral y gestión de desembolsos de Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas constituidas por el ICETEX"

entidad, en la Planta de Personal de la entidad, no se cuenta con el recurso humano suficiente para atender dichas labores. 7. Que mediante Acta de Comité de Contratación No. 2014/32 de fecha 7 de julio de 2014, la Secretaria General presentó el proceso de contratación donde una vez presentada y sustentada la contratación y emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de estas contrataciones, así como la viabilidad jurídica por el área responsables y analizadas y estudiadas por los miembros del Comité de Contratación, se procede a su aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación a continuar con el trámite de acuerdo a la cuantía del proceso. 6. Que el proceso de contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2014- 356 del 21 de agosto de 2014, por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.637.169,00) MCTE**. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, el cual se registrará por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267 y el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el Manual de Contratación del ICETEX, modificado por el Acuerdo de la Junta Directiva No. 019 del 19 de junio de 2014, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.-** Contratar la prestación de servicios profesionales especializados que brinde el apoyo en el seguimiento, operación, soporte integral y gestión de los desembolsos de Fondos en Administración y desembolsos de las Alianzas Estratégicas constituidas por el ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados es hasta por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.637.169,00) MCTE.**, cifra que incluye el IVA para Régimen Simplificado, el cual únicamente se incluye para efectos presupuestales del ICETEX, pero en ningún caso el IVA para **EL CONTRATISTA** constituye un ingreso para el mismo, así como demás prestaciones e impuestos. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO.-** El ICETEX pagará al **CONTRATISTA** el valor total del contrato mediante pagos mensuales vencidos por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$3.299.315,00) M/CTE** cada uno incluido el impuesto al valor agregado IVA del régimen Simplificado, o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente **EL CONTRATISTA** preste sus servicios profesionales especializados (mes o fracción de mes). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: (i) La factura o cuenta de cobro correspondiente; (ii) Los informes solicitados durante el mes de ejecución. (iii) El pago correspondiente a los honorarios del último mes vencido de ejecución, estará sujeto a la presentación del informe final de actividades, los formatos de entrega correspondientes al certificado final de cumplimiento; (iv) Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato; (v) Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social Integral en salud y pensión de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo



2014-0244



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y OTTO GIOVANNI RIVERO GARZÓN.

"Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo en el seguimiento, operación, soporte integral y gestión de desembolsos de Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas constituidas por el ICETEX"

46 del Manual de Contratación del ICETEX, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del Contrato como requisito para cada uno de los pagos, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007; (vi) Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1562 de julio 11 de 2012, y el artículo 46 del Manual de Contratación del ICETEX PARAGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL ICETEX efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.-** El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, termino contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: 1. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX. 2. Presentar los informes requeridos para el seguimiento de las tareas encomendadas. 3. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer durante la ejecución del contrato, esta obligación deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aún después de terminado el contrato suscrito con el ICETEX cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia la información confidencial no podrá ser divulgada por EL CONTRATISTA, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. 4. Una vez finalice el objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor del mismo, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. 5. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013), sus procedimientos, circulares y políticas. 6. Entregar inventariadas al Archivo Central del ICETEX y/o a quien ejerza las funciones de Supervisor del Contrato, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. 7. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de ser necesario, para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato autoriza al ICETEX el descuento y pago de los aportes de seguridad social, sin que ello genere relación laboral. El pago de los aportes en salud y pensiones correspondientes al primer y último periodo del plazo pactado en el contrato, se hará en forma directa por EL CONTRATISTA. Así mismo, en caso de cesión del contrato, el cesionario deberá



PRU

Qui

2014-0244



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y OTTO GIOVANNI RIVERO GARZÓN.

"Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo en el seguimiento, operación, soporte integral y gestión de desembolsos de Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas constituidas por el ICETEX"

realizar dichos pagos respecto de su primer y último período del plazo. **EL CONTRATISTA** antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar a la Coordinación del Grupo de Talento Humano del ICETEX, la EPS y el Fondo de Pensiones a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente cuando **EL CONTRATISTA** determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a la Coordinación del Grupo de Talento Humano del ICETEX con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. **8.** Cumplir las obligaciones que se deriven del presente contrato en la oportunidad requerida por el ICETEX, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. **9.** Cumplir con las normas y/o procedimientos que sobre el tema en Salud Ocupacional y medio ambiente establezca **EL CONTRATANTE**. **10.** Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por el ICETEX y/o el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información del ICETEX en tiempo real. **11.** Realizar el trámite correspondiente ante el Grupo de Talento Humano para afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y las normas que la reglamenten, y deberá dar estricto cumplimiento al mismo, lo cual será verificado por el ICETEX. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA.-** **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar como mínimo las siguientes actividades: **1.** Apoyar las actividades de desembolsos para las líneas de crédito de Fondos en Administración asignados y/o de Créditos de las Alianzas Estratégicas que se programen por el Coordinador del Grupo de Desembolsos de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología. **2.** Liquidar y Generar las Resoluciones de Giro correspondientes, y hacer el control de calidad que corresponda a las mismas. **3.** Hacer la impresión de las planillas de los procesos de desembolsos que realice para su entrega al área financiera. **4.** Realizar el seguimiento de los procesos de desembolso, evidenciando el estado en firme de los mismos en el sistema de C&CETEX, haciéndose cargo de los reprocesos que se requieran. **5.** Las demás que le sean asignadas por quien ejerza la función de la Supervisión del Contrato y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados **EL ICETEX** se obliga a: **1)** Pagar a **EL CONTRATISTA** las sumas estipuladas en la cláusula segunda y tercera, en la oportunidad y forma allí establecidas. **2)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Los pagos a que se obliga el ICETEX, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad CDP – EF – 2014 – 356 del 21 de agosto de 2014, Rubro G312001020700012 **HONORARIOS** expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se



FM

2014-0244

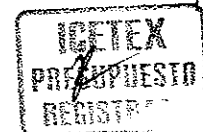


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. **SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO**
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -
ICETEX Y OTTO GIOVANNI RIVERO GARZÓN.

"Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo en el seguimiento, operación, soporte integral y gestión de desembolsos de Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas constituidas por el ICETEX"

encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA- SUPERVISIÓN.-** El ICETEX ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través del funcionario que designe el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología del ICETEX, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en el artículo 50 y 51 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: **a)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones y Riesgos laborales efectuados por **EL CONTRATISTA**. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ICETEX se reserva el derecho de exigir a **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones y Riesgos Laborales. **DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y al Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS.-** **EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS**" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del ICETEX. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:**

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32, Bogotá, Colombia.



2014-0244



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y OTTO GIOVANNI RIVERO GARZÓN.

"Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo en el seguimiento, operación, soporte integral y gestión de desembolsos de Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas constituidas por el ICETEX"

Equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de estos amparos deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del ICETEX para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS.-** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, ésta pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ICETEX** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 52 del Acuerdo de Junta No. 030 del 17 de septiembre de 2013 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.-** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **EL CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el **ICETEX**, y como contrapartida a las labores desarrolladas como **CONTRATISTA** recibirá el valor del contrato a título de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: EL CONTRATISTA** se compromete con el **ICETEX** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **ICETEX**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser



FM

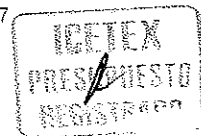
2014-0244



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y OTTO GIOVANNI RIVERO GARZÓN.

"Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo en el seguimiento, operación, soporte integral y gestión de desembolsos de Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas constituidas por el ICETEX"

considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el ICETEX, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**. 3) Cuando se cumpla el objeto del contrato. 4) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. 5) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. 6) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. 7) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente **CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.-** La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los



2014-0244



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y OTTO GIOVANNI RIVERO GARZÓN.

"Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo en el seguimiento, operación, soporte integral y gestión de desembolsos de Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas constituidas por el ICETEX"

amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de EL ICETEX, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por EL CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL ICETEX verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.-** Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 del Manual de Contratación del ICETEX, y en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios profesionales especializados contratados será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Décima Tercera del mismo, la cual deberá entregarse por parte de EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los 28 AGO 2014

POR EL ICETEX

POR EL CONTRATISTA

NELSON-DARÍO MEJÍA FAJARDO
Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Delegado ICETEX

OTTO GIOVANNI RIVERO GARZÓN
ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP CF-2014-356 RP 118557-20631

Rubro: HONORARIOS

Código: 6312001020700012

Fecha: 28-AGO-14 Registrado por